



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1506/2024

**PARTE ACTORA:** ÁNGELA FRÍAS  
ACEVEDO<sup>1</sup>

**RESPONSABLE:** COMITÉ DE  
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL

**MAGISTRADA PONENTE:** JANINE M.  
OTÁLORA MALASSIS

**SECRETARIO:** DIEGO DAVID VALADEZ  
LAM

**COLABORÓ:** DULCE GABRIELA MARÍN  
LEYVA

Ciudad de México, quince de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el sentido de **confirmar** la exclusión de la actora de la lista de personas aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad para ser postuladas como candidatas en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación del Poder Judicial de la Federación, publicada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

### ANTECEDENTES

**1. Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>3</sup> el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder

---

<sup>1</sup> En adelante, enjuiciante, promovente, accionante, inconforme, actora o parte actora.

<sup>2</sup> Salvo precisión en contrario, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> En lo siguiente, DOF.

Judicial<sup>4</sup>. Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.<sup>5</sup>

**2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.<sup>7</sup>

**3. Aprobación y modificación de acuerdo de insaculación.** Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal,<sup>8</sup> el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>9</sup> en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de 2024.<sup>10</sup> Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.

**4. Insaculación.** El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente, de donde se determinó el número de cargos que serían renovados en el proceso electoral extraordinario judicial 2024-2025.

---

4 En adelante, "Reforma judicial".

5 A continuación, PJF.

6 En lo subsecuente, INE o Instituto.

7 INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

8 En adelante CJF.

9 En lo sucesivo, Constitución federal o CPEUM.

10 En lo siguiente, Acuerdo de insaculación.



**5. Publicación de la Convocatoria.** El quince de octubre se publicó en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.<sup>11</sup> Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

**6. Convocatoria para participar en la evaluación y selección.** Una vez integrado el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal,<sup>12</sup> el cuatro de noviembre fue publicada en el DOF la Convocatoria del citado Comité para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

De manera específica, estableció un sistema electrónico como mecanismo y medio para inscripción de las personas aspirantes, y señaló que, a más tardar el catorce de diciembre, el referido Comité verificaría que las y los postulantes registrados reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que hayan presentado.

**7. Registro de la aspirante.** De acuerdo con su demanda, la actora señala que el veinticuatro de noviembre se inscribió en el proceso de selección de candidaturas convocado por el Comité de Evaluación para el cargo de **jueza de distrito especializada en el sistema penal acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal del primer circuito, con sede en la Ciudad de México**, recayéndole el folio de registro RJM-241121-9496.

**8. Publicación de listados de aspirantes elegibles.** El quince de diciembre, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal publicó el

---

<sup>11</sup> A continuación, Convocatoria General.

<sup>12</sup> En adelante, Comité responsable, Comité de Evaluación o CEPEF.

listado de las personas que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad, mismo que fue dado a conocer a través de medios electrónicos.

**9. Escrito de demanda.** El dieciocho de diciembre, la actora presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior para impugnar su exclusión de la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación publicada por el CEPEF.

**10. Turno y radicación.** En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1506/2024** y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

**11. Informe circunstanciado.** El treinta y uno de diciembre, se recibió en la Oficialía de partes de esta Sala Superior el informe circunstanciado por parte de la autoridad responsable.<sup>13</sup>

**12. Vista.** Con motivo de las manifestaciones vertidas por el Comité de Evaluación en su informe circunstanciado, mediante proveído de fecha dos de enero, la Magistrada Instructora ordenó dar vista a la parte actora a efecto de que informara lo que a su interés conviniera. Transcurrido el plazo de dos días concedido para tal efecto, la inconforme no presentó escrito o promoción alguna.

**13. Oficio CEPEF/88/2025.** El seis de enero del presente año, el Comité de Evaluación presentó ante la oficialía de partes de esta Sala Superior un oficio por el que, en alcance al diverso CEPEF/26/2024, remitió el expediente digital presentado por la accionante al momento de solicitar su registro como aspirante al cargo de jueza de distrito.

**14. Admisión y cierre de instrucción.** Sustanciado el procedimiento y no existiendo más diligencias pendientes de desahogo, la Magistrada Instructora admitió el medio de impugnación y ordenó el cierre de su instrucción, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

---

<sup>13</sup> Rendido mediante oficio CEPEF/26/2024.



## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía vinculado con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, cuyo acto se encuentra relacionado con el registro de la actora como aspirante a candidata para jueza de distrito especializada en el sistema penal acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal, en el primer circuito judicial, con residencia en la Ciudad de México.<sup>14</sup>

**SEGUNDA. Requisitos de procedencia.** Se cumplen conforme a lo siguiente.<sup>15</sup>

**1. Forma.** La demanda precisa la autoridad responsable, el acto impugnado, los hechos, los conceptos de agravio y cuenta con firma autógrafa de la actora.

**2. Oportunidad.** El quince de diciembre, el acto impugnado fue publicado en el DOF y la demanda se presentó el dieciocho siguiente; por tanto, es evidente su oportunidad al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.

**3. Legitimación.** La actora es una ciudadana que aduce la violación a su derecho político-electoral de aspirar a un cargo de elección popular, como aspirante a la postulación en la contienda de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, por lo que cuenta con legitimación para promover el presente medio de impugnación.

---

<sup>14</sup> Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación –expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, por ser la legislación vigente al momento de la interposición del presente medio de impugnación–; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

<sup>15</sup> Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 9, párrafo 1, 12, 13 y 79, párrafo 1 de la Ley de Medios.

**4. Interés jurídico.** Cuenta con interés jurídico, ya que acreditó haberse registrado ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal como aspirante para el cargo de jueza de distrito en el primer circuito judicial.

**5. Definitividad.** No existe otro medio de impugnación que deba agotarse de forma previa a la interposición del presente juicio ciudadano.

### **TERCERA. Estudio del fondo**

#### **3.1. Contexto**

Del escrito de demanda se advierte que la promovente acude a esta Sala Superior a fin de controvertir el listado de aspirantes a candidaturas a cargos del PJF del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, porque, en su consideración, fue indebidamente excluida a pesar de haber realizado el registro correspondiente en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos que son exigidos para el cargo de **jueza de distrito**.

En su consideración, su exclusión de dicho listado genera afectaciones a sus derechos político-electorales, debido a que:

- Viola la garantía de igualdad y derecho a la no discriminación, en tanto que se le descartó sin haber mediado alguna prevención;
- Se le excluyó a pesar de que cumplía con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad previstos tanto en la convocatoria como en la Constitución Federal; y
- La decisión de excluirla no está fundada ni motivada, en los términos que exigen los artículos 14 y 16 constitucionales, lo que además viola el principio de legalidad al carecer de justificación dicha determinación.

#### **3.2. Planteamiento del caso**

De la lectura integral de la demanda se advierte que la **pretensión** de la actora es su **inclusión** en la ***Lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad***, emitido por el CEPEF, para el cargo de jueza de distrito especializada en el sistema penal acusatorio del Centro de



Justicia Penal Federal, en el primer circuito judicial, con residencia en la Ciudad de México.

La actora sustenta la **causa de pedir** en la indebida exclusión del listado porque no se expresaron las razones para ello, lo que le genera afectación y vulneración la garantía de igualdad, a su derecho de acceder al cargo para el que se postula, así como al derecho de ser votada.

En tal sentido, esta Sala Superior habrá de determinar si le exclusión de la actora de la lista de personas que reunieron los requisitos de elegibilidad por parte del Comité de Evaluación responsable se encuentra o no ajustada a derecho.

Para ello, este órgano jurisdiccional se avocará al estudio de sus motivos de disenso de manera conjunta, dada la interrelación que guardan con la pretensión final de la inconforme, sin que ello le genere afectación alguna,<sup>16</sup> en tanto que lo que interesa es que no se deje sin estudiar y resolver alguno de sus planteamientos de inconformidad.

#### **CUARTA. Decisión**

A juicio de esta Sala Superior, debe **confirmarse** la exclusión de la promovente de la lista de personas aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad para ser postuladas como candidatas en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación del Poder Judicial de la Federación, publicada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

Lo anterior derivado de que resultan **infundados** los motivos de agravio que deduce la enjuiciante, tal y como se explica a continuación.

#### **4.1. Marco normativo**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), para la elección de manera libre, directa y secreta de las

---

<sup>16</sup> Conforme al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 4/2000, de rubro: *AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN*.

personas que ocuparán, entre otros cargos, el de magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Federación, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.

Para ese efecto, cada Poder de la Unión debe integrar un Comité de Evaluación, al que corresponde emitir la convocatoria respectiva y recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos correspondientes e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

Acorde a lo previsto en el artículo 500, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités de Evaluación deben integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad y procederán a la publicación del listado.

Ahora bien, en particular, acorde a la base *SEGUNDA. Etapas y fechas del proceso electoral*, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la primera etapa del procedimiento, relativa al plazo para que las personas interesadas se registren e inscriban para participar en el proceso de selección y postulación correspondiente, transcurrió de las 00:00 horas del cinco de noviembre, a las 24:00 horas del veinticuatro del mismo mes.

Posterior a ello, la segunda etapa del procedimiento corresponde a la acreditación de elegibilidad, por lo que, concluido el plazo para la inscripción y registro, el Comité de Evaluación verificaría que las personas aspirantes que concurrieron a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y procedería a la publicación del listado de las personas que hayan acreditado cumplir tales requisitos y que, por tanto,



pueden continuar a la siguiente etapa del procedimiento, relativa a la *calificación de la idoneidad de la persona aspirante*.

Conforme a la fracción II de la *BASE TERCERA: DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS* de la Convocatoria general publicada en el DOF el quince de octubre de dos mil veinticuatro, para el registro de personas candidatas a juezas y jueces de distrito, se debía presentar, entre otros documentos, el marcado en el inciso i) de la fracción I, consistente en:

[...] *i) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.*

Este requisito también se incluye en la Base Primera, apartado “c.”, fracción II, párrafo tercero, inciso i) de la Convocatoria emitida por el Comité responsable para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

#### 4.2. Caso concreto

Como ya se señaló, esta Sala Superior califica como **infundado** el motivo de disenso planteado por la enjuiciante, acerca de que la determinación que llevó al Comité de Evaluación de excluirla del listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad para el cargo que se registró carece de toda fundamentación y motivación.

Lo anterior es así, ya que, del informe circunstanciado rendido por la responsable,<sup>17</sup> así como de las constancias que integran el expediente digital que cargó la inconforme al momento de realizar su registro,<sup>18</sup> es posible advertir que la razón por la cual el Comité de Evaluación consideró

<sup>17</sup> A través del oficio CEPEF/26/2024.

<sup>18</sup> Que fueron remitidas mediante oficio CEPEF/88/2025, de fecha tres de enero y recibido en esta Sala Superior el seis siguiente.

que la actora no satisfacía los requisitos de elegibilidad marcados en la normativa aplicable para el cargo de jueza de distrito, fue:

*“... de la documentación presentada por la persona promovente a través de la plataforma de postulación, este Comité advirtió que la misma **no exhibió las cartas de referencia que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo al que se postuló. Lo anterior se puede constatar en el expediente digital que se acompaña como Anexo al presente.**”*

Al respecto, debe hacerse notar que, con el informe circunstanciado, esta autoridad jurisdiccional decidió dar vista a la ahora accionante, a fin de que pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que la parte actora realizara manifestación alguna al respecto para controvertir o confrontar dicha afirmación, por lo que precluyó su derecho.

Adicionalmente, no pasa inadvertido para esta Sala Superior que si bien la actora acompañó a su escrito de demanda diversas constancias que afirma haber presentado y cargado a la plataforma de registro que habilitó el Comité responsable para el proceso de selección de las candidaturas del actual proceso electoral extraordinario, lo cierto es que ello resulta insuficiente para acreditar que dichas documentales sí hayan sido efectivamente adjuntadas al sistema de manera correcta durante su proceso de inscripción.

Máxime porque la actora se limita a presentar copia simple de tales constancias, pero omitiendo acreditar que éstas hayan sido debidamente cargadas con su información al momento de llevar a cabo su registro; aunado a que del expediente digital que remitió el CEPEF a esta Sala Superior es posible advertir que, en efecto, dentro del mismo no obran los documentos que exhibe la actora con su escrito inicial de demanda, concretamente las cinco cartas de referencia a que se refiere la Convocatoria general y la emitida por el Comité responsable.

Por tales razones es que, a juicio de esta Sala Superior, no puede concederse razón a la enjuiciante cuando afirma que su exclusión del listado



publicado por el CEPEF carece de asidero jurídico, ya que de las constancias que integran el presente expediente, es posible concluir que el fundamento y motivación de dicha determinación descansa en que la actora no presentó toda la documentación requerida por la normativa legal aplicable para la postulación de su candidatura como jueza de distrito en el primer circuito judicial, específicamente las cinco cartas de referencia firmadas por sus vecinas y/o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se postuló.

Consecuentemente, es que a juicio de este órgano jurisdiccional debe calificarse como correcta la exclusión de la hoy promovente de la lista de aspirantes al cargo de jueza de distrito especializada en el sistema penal acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal del primer circuito, al no haber cumplido con uno de los requisitos de las bases de la Convocatoria general, así como de la Convocatoria del Comité responsable.

Adicionalmente, tampoco asiste razón a la enjuiciante cuando afirma que, en todo caso, se le debió haber requerido o prevenido para poder subsanar cualquier tipo de omisión o irregularidad, ya que, en términos de la propia Convocatoria emitida por el CEPEF, específicamente en su Base Cuarta, se dispone que el Comité podrá solicitar algún tipo de aclaración cuando exista duda respecto al cumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad, para lo cual podrá requerir a la persona aspirante para proporcionar la documentación adicional que resulte necesaria.

Sin embargo, dicha disposición de modo alguno exime a las y los aspirantes de su obligación de cumplir y satisfacer los requisitos de elegibilidad que fueron marcados en el propio texto de la convocatoria y la normativa aplicable. Por el contrario, se trata de una facultad discrecional que únicamente faculta al Comité de Evaluación a solicitar documentación **adicional** que permita robustecer o aclarar la forma en que se puede satisfacer alguno de dichos requisitos, pero ello de modo alguno implica una segunda oportunidad para que las y los interesados puedan presentar, fuera de los plazos legalmente previstos, la documentación exigida para acreditar sus requisitos de elegibilidad.

En ese sentido, en el presente caso resulta evidente que no se actualiza dicha hipótesis, toda vez que no existió duda sobre la forma en que la actora pretendió satisfacer el requisito faltante, sino que se trató de una omisión absoluta al no haber presentado oportunamente dichas cartas de referencia. Razón por la cual, en términos de la misma Base Cuarta, al no reunir esos requisitos o no entregar la documentación completa, resulta jurídicamente correcto que la persona aspirante haya sido dada de baja del proceso electivo y su solicitud fuera desechada.

Máxime cuando es obligación y carga de las y los interesados en inscribirse a dicho proceso de selección de vigilar y procurar la correcta presentación de los documentos que les son exigidos para satisfacer los requisitos de elegibilidad ante los Comités de Evaluación en los que decidan inscribirse.

En función de ello, resultan **infundados** los motivos de agravio señalados por la promovente y, por ende, debe confirmarse el acto reclamado consistente en su exclusión de la lista de aspirantes publicada por el Comité, al no haber cumplido ni presentado uno de los documentos básicos para su registro.

Ya que, como se ha venido refiriendo, tal determinación encuentra asidero jurídico en que la promovente no presentó la totalidad de los requisitos marcados en la propia Convocatoria general y la emitida por el Comité responsable, situación que de modo alguno puede significar algún tipo de discriminación o violación al principio de igualdad, ya que, contrario a ello, se le dio un tratamiento justificado a su solicitud en condiciones de igualdad, sin que se desprenda de qué manera ello pudo haber sido un trato discriminatorio basado en alguna categoría sospechosa.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la exclusión de la promovente de la lista de personas aspirantes que reunieron los requisitos de elegibilidad para ser postuladas al cargo de jueza de distrito, publicada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.



**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron de manera electrónica la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el presente asunto, por lo que lo hace suyo, para efectos de resolución, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso. El Secretario General de Acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.